



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001265

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Clariza Córdoba Palacios identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, se encuentra nombrada en Provisionalidad como docente en Educación Básica Secundaria – Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural la Cruzada del Municipio del Municipio de Remedios, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.290, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Claritza Córdoba Palacios identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, en un ochenta y nueve punto ocho por ciento (89.8%), con fecha de estructuración del 21 de mayo de 2019.

Que en la señora Claritza Córdoba Palacios identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020006734 del 7 de febrero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que por medio del Decreto 038420 del 14 de febrero de 2020, fue nombrada en provisionalidad en vacante temporal, la señora Luz Adriana Álzate Puerta, identificada con cedula de ciudadanía, 104 510 65 66, en reemplazo de la señora Clariza Córdoba Palacios, donde en razón del retiro del servicio por perdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por la señora Luz Adriana Álzate Puerta.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora **Clariza Córdoba Palacios** identificada con cedula de ciudadanía 35.897.004, quien se encuentra nombrada en Provisionalidad como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural La Cruzada en el Municipio de Remedios, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora Clariza Córdoba Palacios, la señora **Luz Adriana Álzate Puerta**, identificada con cedula de ciudadanía 104. 510 6566, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural la Cruzada del Municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Álzate Puerta deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|------------|
| Proyectó | Maida Bedoya leal Profesional Universitaria | | 23/04/2020 |
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica | | 23/04/2020 |
| Revisó: | Maria Marcela Mejia Peláez Directora de Talento Humano | | 30/04/2020 |
| Revisó | Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa. | | 30/04/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.